

RAD.11001310300420220044400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adósesse certificado de vigencia del poder otorgado mediante Instrumento Público No. 1729 del 18 de mayo de 2016, con fecha no superior a un (1) mes.

2.- El apoderado o su autorizado arrime dentro del término antes señalado, so pena de rechazo, el original del pagaré y Escritura Pública No. 485 del 5 de mayo de 2022 de la notaría 26 del Círculo de Bogotá, con la respectiva constancia de ser primera copia y por lo tanto que presta mérito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos títulos, por cuanto en la actualidad no existe restricción alguna para que los usuarios ingresen a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

